

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA SEGUNDA PRÓRROGA DE LA  
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA, CON  
OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE  
AGOSTO DE 2026”**

---

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE PEREIRA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le son propias, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 272 de la Constitución Política dispone que la vigilancia de la gestión fiscal de los municipios corresponde a las contralorías municipales en los casos en que estas existan, reconociéndoles autonomía administrativa, presupuestal y técnica para el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control fiscal.

Que la Contraloría Municipal de Pereira desarrolla sus actividades administrativas y misionales en el séptimo (7.º) piso del Palacio Municipal de Pereira, ubicado en la carrera 7.ª No. 18-55 de la ciudad de Pereira.

Que el día diez (10) de agosto de 2026 se presentó un movimiento sísmico de considerable magnitud que afectó al municipio de Pereira, generando afectaciones en diferentes edificaciones y haciendo necesaria la adopción de medidas preventivas y la realización de evaluaciones orientadas a determinar las condiciones para su utilización.

Que, con ocasión de dicho evento, las instalaciones de la Contraloría Municipal de Pereira resultaron afectadas, comprometiéndose temporalmente las condiciones ordinarias de acceso, presencia física y funcionamiento administrativo y técnico de la entidad.

Que las circunstancias anteriormente descritas han generado restricciones para el desarrollo normal de las actividades laborales presenciales e imposibilitan temporalmente el funcionamiento ordinario de la entidad desde su lugar habitual de trabajo, constituyendo una situación excepcional y ajena a la voluntad de la Contraloría Municipal de Pereira y de sus servidores públicos.

Que mediante la **Resolución No. 291 del 10 de agosto de 2026**, la Contraloría Municipal de Pereira dispuso la suspensión de los términos procesales y administrativos en las actuaciones, trámites, procesos de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, procesos administrativos sancionatorios fiscales, procesos disciplinarios, cobro coactivo, atención de peticiones, quejas, reclamos y denuncias y demás procedimientos a cargo de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA SEGUNDA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA, CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026”**

---

la entidad, con ocasión de la situación extraordinaria derivada del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que la **Resolución No. 291 del 10 de agosto de 2026** estableció que la suspensión regiría durante el período comprendido entre el diez (10) y el dieciocho (18) de agosto de 2026, inclusive, y previó expresamente que, en caso de persistir las circunstancias que dieron origen a la medida, mantenerse restricciones para el acceso seguro a las instalaciones o existir recomendaciones, conceptos técnicos o condiciones que impidieran el retorno y normal funcionamiento presencial de la Contraloría Municipal de Pereira, el período de suspensión podría ser prorrogado mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que, adicionalmente, mediante la **Resolución No. 292 del 13 de agosto de 2026**, la Contraloría Municipal de Pereira habilitó temporalmente el trabajo en casa para sus servidores públicos, como medida excepcional orientada a garantizar la continuidad en la prestación del servicio mientras subsistan las circunstancias derivadas del evento sísmico y las restricciones para el desarrollo normal de las actividades laborales presenciales en la sede institucional.

Que la implementación efectiva del trabajo en casa requiere adelantar un proceso de adecuación, organización y alistamiento tecnológico, logístico y funcional, que permita a los servidores públicos contar con las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones desde sus lugares de trabajo en casa.

Que, para tal efecto, resulta necesario que los servidores públicos adecúen sus equipos de cómputo y espacios de trabajo, verifiquen las condiciones de conectividad y dispongan de las herramientas tecnológicas y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades propias de cada dependencia, de conformidad con las disposiciones adoptadas mediante la **Resolución No. 292 del 13 de agosto de 2026**.

Que, de igual manera, las diferentes dependencias de la Contraloría Municipal de Pereira requieren efectuar los ajustes internos necesarios para organizar sus labores bajo la modalidad de trabajo en casa, garantizar el acceso a los sistemas de información institucionales y disponer de los documentos, expedientes, herramientas y demás insumos requeridos para la continuidad de las funciones administrativas y misionales de la entidad.

Que este proceso de adecuación y alistamiento resulta especialmente relevante respecto de las actuaciones sometidas a términos, en consideración a que su normal desarrollo exige garantizar condiciones adecuadas para el acceso y consulta de la información, la gestión de expedientes, la elaboración y revisión de actuaciones, la realización de comunicaciones y notificaciones y el ejercicio efectivo de los derechos de defensa y contradicción.

Que mediante la Resolución No. 294 del 18 de agosto de 2026, la Contraloría Municipal de Pereira prorrogó la suspensión general de términos durante los días diecinueve (19), veinte (20) y veintiuno (21) de agosto de 2026, inclusive, y dispuso que los términos procesales y

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA SEGUNDA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA, CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026”**

---

administrativos se reanudarían a partir del día veinticuatro (24) de agosto de 2026, salvo que persistieran las circunstancias extraordinarias que dieron lugar a la medida.

Que, pese a las medidas administrativas adoptadas, continúan las afectaciones y restricciones relacionadas con el acceso a la sede institucional, la disponibilidad de la red eléctrica y las comunicaciones, circunstancias que impiden el restablecimiento pleno de las actividades de la entidad en las condiciones ordinarias existentes con anterioridad al evento sísmico.

Que la reanudación de los términos procesales y administrativos mientras persistan tales circunstancias podría afectar el normal desenvolvimiento de las actuaciones a cargo de la entidad y las garantías constitucionales al debido proceso, defensa y contradicción de los sujetos procesales, sujetos y puntos de control, peticionarios, investigados y demás intervinientes.

Que, en consecuencia, resulta necesario realizar la segunda prórroga de la suspensión de términos desde el día veinticuatro (24) de agosto y hasta el día dos (2) de septiembre de 2026, inclusive, con el fin de salvaguardar las garantías procesales y permitir que la Contraloría Municipal de Pereira continúe adelantando las acciones necesarias para restablecer el normal funcionamiento de sus actividades administrativas y misionales.

Que, una vez finalizado dicho período, los términos procesales y administrativos se reanudarán a partir del día tres (3) de septiembre de 2026, salvo que la persistencia de las circunstancias extraordinarias exija adoptar, mediante acto administrativo debidamente motivado, las determinaciones que resulten necesarias.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. SEGUNDA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.**

Realizar la segunda prórroga de la suspensión general de términos dispuesta mediante la Resolución No. 291 del 10 de agosto de 2026 y prorrogada por primera vez mediante la Resolución No. 294 del 18 de agosto de 2026, durante el período comprendido entre el veinticuatro (24) de agosto y el dos (2) de septiembre de 2026, inclusive, respecto de los procesos de vigilancia y control fiscal micro y macro, procesos administrativos sancionatorios fiscales, procesos disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, procesos de jurisdicción coactiva, trámite y respuesta de peticiones y demás actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Pereira.

Durante el período señalado no correrán los términos procesales ni administrativos correspondientes a las actuaciones comprendidas en la suspensión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 291 del 10 de agosto de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REANUDACIÓN DE TÉRMINOS.** Los términos procesales y administrativos objeto de la suspensión se reanudarán a partir del día tres (3) de septiembre

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA SEGUNDA PRÓRROGA DE LA  
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA, CON  
OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE  
AGOSTO DE 2026”**

---

de 2026, sin perjuicio de las decisiones que corresponda adoptar mediante acto administrativo debidamente motivado si persisten las circunstancias extraordinarias que dieron lugar a la medida.

**ARTÍCULO TERCERO. CONTINUIDAD DE LAS DEMÁS MEDIDAS.** Las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nos. 291 del 10 de agosto de 2026 y 294 del 18 de agosto de 2026 que no sean incompatibles con el presente acto administrativo continuarán vigentes y producirán plenos efectos, particularmente aquellas relacionadas con la continuidad del servicio, la modalidad de trabajo, la utilización de medios tecnológicos y el funcionamiento de los canales virtuales de atención institucional.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN.** Publicar el presente acto administrativo en la página web institucional y comunicarlo a los directivos, servidores públicos, contratistas y dependencias de la Contraloría Municipal de Pereira, así como a los sujetos y puntos de control y a la ciudadanía en general, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos durante el período establecido para la segunda prórroga de la suspensión de términos.

Dada en Pereira, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2026.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANNA VANESSA BEDOYA PUERTA**  
Contralora Municipal de Pereira

Elaboró y Revisó: Yeisson Arley Córdoba Lloreda - Jefe Oficina Asesora Jurídica.